Firmado digitalmente por
David Ibaceta Medina
Código validación: 908704698334
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Oficio N° E19909 / 07-09-2023
El folio ha sido generado electrónicamente.

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información ingreso CT001T0017844.

ANT.: Solicitud de acceso a la información de la Sra. Tamara Ruz B., con fecha 13 de agosto de 2023.

ADJ.: Lo indicado.

A : SRA. TAMARA RUZ B.

DE : DAVID IBACETA MEDINA

DIRECTOR GENERAL

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante el presente Oficio, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información presentada ante este Consejo, con fecha 13 de agosto de 2023, por la cual ha requerido lo siguiente:

"Estimados,
Junto con saludar, escribo porque quisiera acceder a la siguiente información y antecedentes: En orden cronológico, base de datos, registros u otra denominación afín que de cuenta de: a) Las fiscalizaciones, controles u otra denominación afín, y, b) Las sanciones y/o resultados de los procedimientos que den cuentan de la gestión literal anterior, que este Consejo haya realizado en los Órganos de la Administración del Estado y demás entidades que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, letra m) de la ley ́No20.285, desde que el precepto se encuentra vigente a la fecha de respuesta a esta solicitud, informando organismos fiscalizado, periodo de actuación y medidas adoptadas en cada caso."

En respuesta a la primera parte de su requerimiento, cumplo con informar a Ud. que, en consideración de lo que dispone la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, esto es, "*Velar por el adecuado cumplimiento de la ley Nº 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.*", en todos los procesos de fiscalización que efectúa el Consejo, según corresponda, **se verifica** que en el contexto de la tramitación de solicitudes de acceso a la información o en la publicación de información en transparencia activa, **que los organismos den cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada**. A modo de ilustración,

tratándose de la gestión de solicitudes de acceso a la información, se verifica el resguardo de datos personales de contexto por parte de los sujetos obligados; tratándose de transparencia activa, se verifica que la información publicada dentro de los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, compras y contrataciones, y, nóminas de beneficiarios de programas sociales, se ajuste a las disposiciones legales e instruccionales aplicables en materia de protección de datos personales. En este sentido, todos los informes de fiscalización se encuentran permanentemente a disposición del público en el sitio web de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, en la siguiente ruta: ingresar a https://www.consejotransparencia.cl, una vez realizado el acceso en dicho hipervínculo, se debe hacer clic en el banner de Transparencia Activa, ubicado en la esquina superior derecha de la plataforma web, y así, acceder al ítem 07. "Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas (informes, instrucciones, recomendaciones, convenios, sumarios, concursos públicos otros)" -> "Informes de Fiscalización y Cumplimiento", en dicho apartado es posible visualizar los informes de fiscalizaciones, o, específicamente en el siguiente enlace: Enlace

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que, durante el año 2019 se realizó una inspección por Protección de Datos Personales y uso de videovigilancia en la Municipalidad de Quintero, cuyo informe se adjunta, y durante el año 2020 -en contexto de fiscalizaciones de transparencia activa- se detectaron infracciones a las normas sobre protección de datos personales en hospitales y servicios de salud, oficiándose a cada organismo y requiriéndoseles la aplicación del principio de divisibilidad en la información publicada, según nómina que se adjunta.

Por su parte, respecto del literal b) de su presentación, se informa a Ud. que, conforme al precepto ya referenciado, **este organismo no tiene competencias legales para instruir procesos administrativos sancionatorios por infracciones por parte de un órgano de la Administración del Estado a la citada Ley N°19.628**, sino que las facultades en la materia se circunscriben a la formulación de recomendaciones a dichos órganos, por lo que, no existen las sanciones requeridas, por tanto, la información no obra en alguno de los soportes documentales que los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia establecen.

Por su parte, en lo que dice relación con los **resultados** de los procesos de fiscalización ya informados, se hace presente que, los hallazgos y observaciones se contienen en los informes relativos a cada proceso, así como la institución fiscalizada y el periodo de la fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,

DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

DISTRIBUCIÓN:
1. Sra. Tamara Ruz B.
2. Archivo UNR; Carpeta CT001T0017844.